

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Antonio Melgares Rojo, residente en esta ciudad accidentalmente, con fecha 11 del actual ha solicitado de este Gobierno se averigüe el paradero de su esposa Juana Carca Contiente, de 34 años de edad, natural de Pradilla (Zaragoza), que desapareció el 15 de abril último, encontrándose en Oviedo, donde se dedicaba a implorar la caridad pública, llevándose consigo una hija de 12 años y dos hijos de 6 y 4, respectivamente.

Señas de la Juana: estatura regular, color bueno, cara redonda, con una cicatriz en un ojo, pelo rizado, que peina con moño alto.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a practicar el servicio que se interesa, poniendo el resultado en conocimiento de este Gobierno.

Santander 12 de junio de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: A propuesta de la Inspección general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando a los señores Gobernadores civiles que recuerden a los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas a otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de Primera enseñanza.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1914.—*Sánchez Guerra.*
Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas a la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación o, en su defecto, una cantidad igual a la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de mayo de 1912 y Orden de la Dirección general de 20 de junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa habitación, y no obstante haber recurrido enalzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en diciembre próximo pasado a la junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayunta-

miento no está obligado a satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada a lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica a la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación a los Auxiliares elevados a la categoría de Maestros independientes, es aplicable a todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas a las Normales e Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados a proporcionar a los Maestros desdoblados y a los de Sección de las Escuelas graduadas, sea o no anejas a las Normales, casa decente y capaz, o en su defecto, una indemnización equivalente a la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones e interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene a los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1914.—*Sánchez Guerra*. Señor Gobernador civil de...

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto: Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales para la explotación de las minas «Escombrera», número 3.766, y «Demasia a Escombrera», número 5.771, del término municipal de Castro Urdiales, incoado por la Compañía Minera de Dicedo, dueña de estas minas;

Reesultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dichas minas.

Resultando cumplidos los requisitos de trámites legales y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL la lista de los propietarios rectificadas y el Decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones a que se refiere el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por los que se consideren perjudicados, contra la necesidad de la ocupación, no habiéndose presentado ninguna de aquellas durante el plazo legal.

Considerando que el informe del Ingeniero actuante y el de la Comisión provincial son favorables a dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados por dicha Sociedad para la explotación de las expresadas minas.

Hágase la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento y notifíquese individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra ella cabe el recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según

dispone el artículo 10 de la ley de Expropiaciones forzosas.

Santander 22 de mayo de 1914.—El Gobernador civil, firmado.—*L. de Aranguren*.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.—Santander 1 de junio de 1914.—El ingeniero jefe, *A. Odriozola*.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día ocho del próximo mes de julio, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Comillas la subasta del aprovechamiento extraordinario de 1.439 robles que se hallan señalados para su corta en los sitios La Llana, Fuente de Moro, Hoyas del Carbón y Fuente Losa del monte «Dehesa del Rubarbón», número 324 del Catálogo. Dichos robles arrojan un volumen de 714 metros cúbicos y se han tasado en 4.284,75 pesetas, tipo de subasta.

El rematante de dichos robles queda obligado a verificar el aprovechamiento de los mismos con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 105, correspondiente al día 1.º de septiembre de 1913, debiendo terminar el disfrute en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la entrega.

Santander a 6 de junio de 1914.—El ingeniero jefe, *José M.ª de Areyzaga*.

El día ocho del próximo mes de julio, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Comillas la subasta del aprovechamiento extraordinario de 888 robles que se hallan señalados para su corta en el sitio de Fuente de la Escudilla, del monte «Dehesa de Rubarbón», número 324 del Catálogo. Dichos robles arrojan un volumen de 408 metros cúbicos y se han tasado en 2.450,25 pesetas, tipo de subasta.

El rematante de dichos robles queda obligado a verificar el aprovechamiento de los mismos con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 105, correspondiente al día 1.º de septiembre de 1913, debiendo terminar el disfrute en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la entrega.

Santander a 6 de junio de 1914.—El ingeniero jefe, *José M.ª de Areyzaga*.

El día ocho del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Comillas la subasta del aprovechamiento extraordinario de 495 robles que se hallan señalados para su corta en los sitios de Pando, Cruz de Matías, Rebusio, Barbuncio y Cuesta de Canales, del monte «Dehesa de Rubarbón», número 324 del Catálogo. Dichos robles arrojan un volumen de 228 metros cúbicos y se han tasado en 1.371 pesetas, tipo de subasta.

El rematante de dichos robles queda obligado a verificar el aprovechamiento de los mismos conforme a las condiciones establecidas en los pliegos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 105, correspondiente al día 1.º de septiembre de 1913, debiendo terminar el disfrute en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la entrega.

Santander a 6 de junio de 1914.—El ingeniero jefe, *José M.ª de Areyzaga*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ETADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de mayo último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expósitos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				
231	225	12	10	243	235	478	96	382	»	»	2	1	1	8	1	11	3	14	232	232

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 4 de junio de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ETADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de mayo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total					
118	107	122	74	240	181	241	109	76	8	7	»	»	117	83	200	123	98	221

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de junio de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

Provincia de Santander

MES DE MARZO

AÑO DE 1914

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.	312.282								
Número de hechos									
Absoluto	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos (1)</td> <td>956</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>599</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>117</td> </tr> </table>	Nacimientos (1)	956	Defunciones (2)	599	Matrimonios	117		
Nacimientos (1)	956								
Defunciones (2)	599								
Matrimonios	117								
Por 1.000 habitantes	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad (3)</td> <td>3,06</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>1,60</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0,37</td> </tr> </table>	Natalidad (3)	3,06	Mortalidad (4)	1,60	Nupcialidad	0,37		
Natalidad (3)	3,06								
Mortalidad (4)	1,60								
Nupcialidad	0,37								
Número de nacidos									
Vivos	<table border="0"> <tr> <td>Varones</td> <td>466</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>490</td> </tr> </table>	Varones	466	Hembras	490				
Varones	466								
Hembras	490								
Vivos	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>909</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Expósitos</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>956</td> </tr> </table>	Legítimos	909	Ilegítimos	39	Expósitos	8	Total	956
Legítimos	909								
Ilegítimos	39								
Expósitos	8								
Total	956								
Muertos	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Expósitos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>24</td> </tr> </table>	Legítimos	22	Ilegítimos	2	Expósitos		Total	24
Legítimos	22								
Ilegítimos	2								
Expósitos									
Total	24								
Número de fallecidos (5)									
Varones	259								
Hembras	240								
Menores de 5 años	193								
De 5 y más años	306								
En hospitales y casas de salud	18								
En otros establecimientos benéficos	2								
Total	808								

Santander 29 de abril de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Provincia de Santander

AÑO DE 1914

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	
14 Tuberculosis de las meninges (30).	
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	
17 Meningitis simple (61).	
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	
20 Bronquitis aguda (89).	
21 Bronquitis crónica (90).	
22 Neumonía (92).	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	
34 Senilidad (154).	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	
TOTAL.	499

Santander 5 de junio de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez,

Inspección de primera enseñanza

Don Tomás Romojaro y García, Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Eulogio Palacios Cagigas, licenciado en Sagrada Teología, establecer un Colegio de niños de primera enseñanza no oficial en la calle de Lope de Vega, número 2, entresuelo derecha, de esta ciudad, incoando al efecto el oportuno expediente, y proponiendo para encargado de la enseñanza en el indicado Colegio a don Evaristo Rodríguez, Maestro de primera enseñanza superior; se pone en conocimiento del público por si tuviera que hacer alguna reclamación, dándose para ello un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 1 de junio de 1914.—El Inspector Jefe, *Tomás Romojaro*.

Hay una póliza de una peseta.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid.—Ilmo. Sr.: Eulogio Palacios Cagigas, vecino de Santander, licenciado en sagrada Teología, natural de Guarnizo, con cédula personal número 120, del corriente año, a V. I. respetuosamente expone: Que deseando abrir un Colegio de niños, de primera enseñanza, en la calle de Lope de Vega, número 2, entresuelo derecha, bajo la denominación de Colegio del «Niño Jesús»; estando encargado de la enseñanza don Evaristo Rodríguez, Maestro de primera enseñanza superior.—A V. I. suplica, se digne concederle la autorización correspondiente para la apertura del expresado centro de enseñanza, previa la presentación del expediente que acompaña y que determinan las disposiciones vigentes.—Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Santander 2 de marzo de 1914.—Eulogio Palacios.

Reglamento del Colegio de primera enseñanza del «Niño Jesús» de esta capital, situado en la calle de Lope de Vega, número 2, entresuelo; dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas.—Artículo primero.—Se abre un Colegio de niños que se denominará «Colegio del Niño Jesús», por cuenta y riesgo de su Director don Eulogio Palacios Cagigas.—Art. 2.º.—El objeto de este Colegio es el que en él reciban educación religiosa, moral y científica, los niños que concurren al mismo.—Art. 3.º.—Para ser admitido como alumno, se necesita la competente autorización del Director.—Art. 4.º.—Los alumnos pagarán por su instrucción, la cantidad que señale el Director.—Art. 5.º.—El número de alumnos será limitado por el Director.—Art. 6.º.—Es de cargo del Director el material científico de enseñanza.—Art. 7.º.—Las asignaturas que se cursarán son las siguientes: Lectura, Escritura, Historia Sagrada, Doctrina cristiana, Geografía, Aritmética y Geometría, Historia de España, Nociones de Física, Química e Historia Natural, y aquéllas que a juicio del Director necesiten los niños.—Art. 8.º.—La duración de las clases será de tres horas por la mañana y tres por la tarde.—Art. 9.º.—Se darán clases al aire libre cuando el Director lo crea conveniente.—Art. 10.—El tiempo y el trabajo se distribuirá en la forma que se determina en el cuadro que existe en el Colegio. Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, Eulogio Palacios.

Distribución del tiempo y el trabajo en el Colegio de primera enseñanza dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas.—Lunes miércoles y jueves.—Mañana: entrada y oración, Lectura, Gramática, Escritura, Historia Sagrada, oración y salida.—Tarde: Entrada y oración, Lectura, Aritmética, Escritura al dictado, Doctrina Cristiana, ora-

ción y salida.—Martes y viernes.—Mañana: Entrada y oración, Lectura, Escritura, Historia de España, Nociones de Física, Química e Historia Natural, oración y salida.—Tarde: Entrada y oración, Lectura, Escritura, Aritmética, Doctrina Cristiana, oración y salida.—Sábado.—Mañana: Entrada y oración, Lectura, Ortografía, Escritura, Aritmética y salida.—Tarde: Entrada y oración, Conocimientos de Moral, Reglas de Urbanidad Cortesía, Repaso general, oración y salida. Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, Eulogio Palacios.

Inventario del material fijo del Colegio «Niño Jesús», dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas.—12 mesas plano inclinado bi-personales con tinteros de porcelana.—Una colección de mapas de las cinco partes del mundo; Europa y España.—Una colección de láminas de Historia Sagrada.—Una idem id. de Historia Natural.—Una colección de cuerpos sólidos para el estudio de la Geometría.—dos tableros encerados.—Un modesto museo de mineralogía. Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, Eulogio Palacios.

Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Certifico: Que verificada por el señor Inspector Médico del Distrito del Este la visita solicitada por don Eulogio Palacio al piso entresuelo derecha de la casa número 2 de la calle de la Lope de Vega, informa lo que sigue: La casa número 2 de la calle de Lope de Vega donde ha de instalarse el Colegio, está orientada de Este a Oeste y linda por el Sur con la calle de Calderón, Norte calle de Peña herbosa, Oeste calle de Lope de Vega y Este casa de vecindad; se compone de entresuelo y cuatro pisos a derecha e izquierda y en el entresuelo de la derecha es donde se instala el Colegio.—En la actualidad no se utiliza mas que una clase de 96 metros cúbicos, con luces a las calles de Calderón y Lope de Vega, con buena luz y fácil ventilación, son de madera los suelos y no contiene mas mobiliario que mesas de plano inclinado. Esta clase puede utilizarse para unos 16 niños.—De condiciones análogas existen otras habitaciones sin destino en la actualidad pero que pueden ser utilizadas en la en la misma forma que la primera.—El día que esto suceda, y no obstante quedan aún habitaciones bastantes para dependencias, como ropero, sala de recreo, etc. podrá este Colegio ser capaz para unos 60 niños.—Los retretes están dotados de agua y sifón.—Santander diez y ocho de febrero de 1914.—Doctor Riva Herrán.—Y para que conste a los efectos que convenga al interesado expido la presente sellada y visada por el señor Alcalde; en Santander a veinte de febrero de mil novecientos catorce.—*Sixto Valcázar*.

Hay una póliza de una peseta.—Don Juan Antonio Ruiz Herrán, Presbítero, Cura párroco de Guarnizo, Arciprestazgo de Camargo, diócesis y provincia de Santander.—Certifico: Que en el libro noveno de bautizados en esta parroquia, al folio ochenta y ocho vuelto, se halla la partida siguiente: Eulogio Palacio Cagigas.—En tres días del mes de marzo de este año mil ochocientos sesenta y seis; y el infrascrito, Cura único de esta iglesia parroquial del lugar de Guarnizo y su Astillero, valle de Camargo, Obispado de Santander, bauticé en ella solemnemente y puse los santos Oleo y crisma a un niño, que nació a las diez de la noche del día once del dicho mes y año, a quien puse por nombre Eulogio: hijo legítimo de Gabriel Palacio y de Bernardina Cagigas, naturales del pueblo de este expresado pueblo de Guarnizo; abuelos paternos José Palacio y Micaela Coterón, naturales y vecinos en el nominado pueblo de Heras; abuelos maternos Estanislao Cagigas y Petra Presmanes, naturales y vecinos del ya su-

pranominado pueblo de Heras, en el mencionado Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Fueron padrinos don Pedro Presmanes y doña Juliana Solana, vecinos del pueblo de Liaño, y al padrino, que solo tocó al bautizado, advertí el parentesco espiritual y obligaciones prevenidas en el Ritual Romano; siendo testigos Fernando Revilla y Francisco Peñil Herrera. Y para que conste lo firmo fecha ut supra.—Matías González.—Concuerda con el original por lo que doy la presente, que firmo y sello con el de la parroquia en Guarnizo, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.—*Juan A. Ruiz.*

Don José Díaz Buiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.—Certifico: Que de los antecedentes que abran en esta Alcaldía, informes adquiridos por los agentes de mi autoridad y conocimiento que tengo del Presbítero don Eulogio Palacios Cagigas, resulta que durante su residencia en éste término municipal ha observado intachable conducta, así moral como política y religiosa.—Y para que conste y a los fines que pueda convenirle, expido la presente a petición del interesado en en Alfoz de Lloredo a trece de febrero de mil novecientos eatorce.—*José Díaz.*

Copia del título de Maestro de 1.^a Enseñanza Superior a favor de don Evaristo Rodríguez Arránz.—Hay una póliza impresa en tinta azul que dice 4.^a clase 25 pesetas.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Por cuanto don Evaristo Alejandro Rodríguez Arránz, natural de Santander, provincia de Santander, de edad de veintidós años ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de primera enseñanza Superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela normal de Valladolid el día 21 de junio de 1907, por tanto de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos siete.—El jefe de la Sección Francisco Javier Elio, rubricado.—En nombre del señor Ministro el Subsecretario, César Silió, rubricado.—Firma del interesado, Evaristo Rodríguez Arránz, rubricado.—Título de Maestro de 1.^a enseñanza Superior a favor de don Evaristo Rodríguez Arránz.—Registro general del negociado de títulos folio 51 número 763, va sin enmienda. Universidad Literaria de Valladolid.—Cúmplase lo mandado por la Superioridad. Valladolid 23 de agosto de 1907.—El Rector.—Doctor Didio G. Ibarra.—Hay un sello que dice Universidad Literaria de Valladolid.—Queda registrado este título al folio 76 número 463 del libro correspondiente.—El Secretario general Juan Pamad. Queda registrado al folio 27 vuelto número 630 del libro correspondiente. Valladolid 27 de agosto de 1907. El Secretario Miguel Abad. Queda registrado este título al folio 930 del libro correspondiente de la oficina de mi cargo. Santander 28 de noviembre de 1907. El Secretario Primitivo Peláez. Queda registrado al folio 27 número 614 del libro correspondiente. Santander 30 de agosto de 1913. El Jefe actual de la Sección, Lorenzo González.—Santander 20 de febrero de 1914.—El Director Eulogio Palacios.—V.^o B.^o el Alcalde, José Gómez.

Santander 1.^o de junio de 1914.—El Inspector, *Tomás Romojaro.*

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1914.—Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores,

acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.^o—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 4.200.

Capítulo 2.^o—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 700 pesetas.

Capítulo 3.^o—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.600 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.^o—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 800 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 5.^o—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 2.100 pesetas.

Capítulo 6.^o—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.300 pesetas.

Capítulo 7.^o—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; total, 200 pesetas.

Capítulo 8.^o—Montes: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 9.^o—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 8.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 5.000 pesetas; voluntarios, 1.000 pesetas; total, 14.000 pesetas.

Capítulo 10.^o—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 11.^o—Imprevistos: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 14.700 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 11.300 pesetas; por voluntarios, 2.700 pesetas; total general, 28.700.

En Castro Urdiales 1.^o de junio de 1914.—El Alcalde en ejercicio, *F. Baranda.*

En sesión celebrada por este Ayuntamiento eu el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 4 de junio de 1914.—El Secretario, *Zacarias Diaz Romeral.*—V.^o B.^o, el Alcalde, *Vicente González.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Alonso Toraya, domiciliado últimamente en Santander, prado de San Roque, letra C, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander para declarar en causa por injurias y amenazas instruída por dicho Juzgado. 385-23

Una tal Carmen, cuyas demás circunstancias se ignoran, quinquillera, que es baja, viste de luto, le falta un pedazo de nariz, la acompañan un hombre algo fuerte, una anciana, cuatro niños y una niña, cuyo domicilio se ignora, procesada por expención de un billete de Banco de 50

pesetas falso, que en veinte de abril entregó a un comerciante de Dueñas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarla el auto de procesamiento y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Dado en Palencia a 6 de junio de 1914.—El Juez, *Isidro de Castejón*.—El Secretario judicial, *Marcial Fernández Salomón*. 386-23

Irene de Villegas Díaz, 25 años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Ganzo (Santander), comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao para declarar en causa por sustracción instruida por virtud de denuncia de doña Carmen Bayo.

Bilbao 3 de junio de 1914.—El Juez, *Antonio Bascón*.—El Actuario P. A., *Isidro Cort*. 390-23

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Herrerías

Los apéndices el amillamiento por rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados para 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías 4 de junio de 1914.—El Alcalde, *Celestino Setián Santos*.

Ayuntamiento de Liendo

Los apéndices al amillamiento por rústica y pecuaria que han de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, para que puedan ser examinados por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo 7 de junio de 1914.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*.

Ayuntamiento de Los Tojos

Don Luis Pérez Rebollo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Tojos.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912 fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos o abuelos, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de agosto de 1896, y a fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este Ayuntamiento en el año de 1915, se les advierte que durante el presente mes de junio, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría municipal.

Los Tojos 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, *Luis Pérez*.

Ayuntamiento de Rasines

Los mozos que deban alistarse para el reemplazo del año próximo 1915 y hayan de alegar excepción fundada en la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de padres o hermanos, deben solicitar en el presente mes la formación de expediente justificativo, como previene el

artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, adaptado por el artículo 20 de las instrucciones de 19 de enero de 1912, sin lo cual no les serán otorgadas las excepciones.

Rasines a 7 de junio de 1914.—El Alcalde, *Gabriel Abedul*.

Ayuntamiento de Campó de Suso

Cédula de citación.—Por la presente se cita a don Jerónimo Conde, vecino que fué de Santiurde de Reinosa, y en la actualidad se ignora su residencia, para que por sí o por persona autorizada comparezca ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta citación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que exponga sus descargos en expediente que se le instruye a virtud de denuncia producida por el peón guarda de Montes del primer cuartel con fecha 28 de octubre de 1912, por elaboración fraudulenta de albarcas en el monte Lodar; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Hermanidad de Campó de Suso 4 de junio de 1914.—*Pedro Rodríguez*.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Confeccionado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Val de San Vicente 8 de junio de 1914.—El Alcalde, *Severino Cobo*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 15 del próximo julio, a las once, se subastarán en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 13, 1.º, bajo el tipo y condiciones de que informarán en dicha Notaría, todos los días laborables, las siguientes fincas situadas en el inmediato lugar de Monte, que pertenecieron a Antonia Bóo Toca:

- 1.ª Nueve áreas y noventa centiáreas de tierra labrantía, cerradas sobre sí, en *Las Llamas*.—2.ª Cinco áreas de prado en dicho sitio de *Las Llamas*.—3.ª Siete áreas y noventa centiáreas de tierra labrantía en la mies de *Aviche*.—4.ª Cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas de tierra labrantía en *Sollallastra*.—5.ª Seis áreas labrantías al sitio de *La Poza*.—6.ª Tres áreas y treinta y ocho centiáreas en la *Cantera de Cueto*.—7.ª Nueve áreas y dieciséis centiáreas de prado en la mies de *Callero*.—8.ª Doce áreas en el *Cierro don Juan*.—9.ª Ocho áreas y veintisiete centiáreas de tierra labrantía en la mies de *Llodina*.—10.ª Cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas de prado en la mies de *Devesa*.—11.ª Trece áreas cincuenta y tres centiáreas en *Bustrillo*.—12.ª Seis áreas noventa y cuatro centiáreas en el sitio del *Paraje*.—13.ª Seis áreas setenta y cinco centiáreas al sitio de la *Colbanera*.—14.ª Tres áreas sobre las cuales hay construída una casa que consta de planta baja, piso y desván en el barrio de *Bolado*.—15.ª Trece áreas veintitrés centiáreas en el sitio de *Las Sevillanas*.—16.ª Siete áreas doce centiáreas en *Las Tesias*.—17.ª Siete áreas ochenta centiáreas labrantías en *Las Tesias*.—18.ª Diez áreas veintidós centiáreas posesión de la casa.